



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2015-00283-00.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA Seguido por FINANCIERA COMULTRASAN LTDA, contra: CARLOS OÑATE JIMENEZ.

Entra al despacho para dar cumplimiento al numeral 1º Artículo 317 del Código General del Proceso. Lo anterior, dado que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago, habiéndosele requerido previamente para ello por el término de 30 días, mediante auto de 6 de junio de 2019, de lo cual se hizo caso omiso.

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De entrada, se observa en este plenario, que habiendo requerido previamente a la parte demandante para que agotara la carga del trámite procesal correspondiente de notificación, y en virtud de que esta no hizo la gestión correspondiente, es del caso, proceder al decreto de la figura regulada en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que literalmente dice:

*"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."(Subrayado del despacho)*

Por consiguiente, el despacho decretará el Desistimiento Tácito, pues observa que la parte demandante no ejerció ninguna acción tendiente a continuar con los trámites

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362

procesales dentro del referenciado proceso, toda vez que a la fecha sigue sin ser notificado a la parte demandada el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago concluyéndose con esto que se Desistió tácitamente de la pretensión.

Así lo decretará el despacho acorde a la normatividad vigente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandante, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condense en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 7% del valor de las pretensiones pretendidas en la demanda.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362

*Firmado Por:*

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* **8a7b4a8321d8413a6ba5b783205357393226281e6bab7e65145a78e40b3**  
*Documento generado en 20/08/2020 11:28:16 a.m.*

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362